

Nº de Orden: DU 074/2020

RECIBIDO: 09/06/2020

Expte: Nº 536/19

VENCIMIENTO: 16/06/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 08 días del mes de Junio del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 536/19, de autoría del **Diputada Provincial Adriana Diaz** y caratulado: **“NO REALIZACIÓN DE COMPETENCIAS O CONCURSOS SOBRE LAS CUALIDADES FÍSICAS EXTERNAS DE LA PERSONAS CON EL APOYO, PROMOCIÓN O CELEBRACIÓN POR PARTE DEL ESTADO PROVINCIAL”**-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese en todo el ámbito de la provincia de Catamarca el apoyo, promoción o celebración por parte del estado, de competencias o concursos sobre las cualidades físicas externas de las personas.

ARTÍCULO 2º.- Implementétese el apoyo, promoción y celebración de eventos para el reconocimiento o elecciones de personas de diferentes edades, sin distinción de ninguna naturaleza, que en forma individual o colectiva se destaquen en actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de personas o busquen la representación o promoción cultural, turística, identitaria y deportiva.

ARTÍCULO 3º.- Las propuestas serán formulados por centros de estudiantes, establecimientos educativos, organizaciones de la sociedad civil, clubes deportivos, centros culturales y entidades de bien público.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese toda ley o cualquier otro acto administrativo independientemente del área de que se trate, que permitan o apoyen o promocionen o creen concursos de "belleza" y de elección de "reinas", "mariposones" u otras expresiones similares o en el mismo sentido.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias para promover la concientización y sensibilización ciudadana para desalentar en el ámbito privado el apoyo, promoción y celebración de las competencias o concursos establecidos en el artículo 1º de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su sanción.

ARTÍCULO 7°.- Invítese a los Municipios que cuenten con Carta Orgánica a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante a la Diputada **Adriana Diaz.-**

FIRMANTES: Dip. PUENTE, Tiago – Dip. ROJAS, Juan Carlos – Dip. SASETA, Natalia – Dip. ANDRADA, Marina Laura – Dip. PONS, Maria Alejandra – Dip. DIAZ, Adriana – Dip. DENETT, Juan.-

mc
aa
cb